

Tribunal Superior
de Cuentas
Secretaría del Pleno

El suscrito, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas, CERTIFICA:

Que el Tribunal, en el Acta Administrativa No. 04 celebrada el día seis de julio de dos mil siete (2007), se adoptó el siguiente Acuerdo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC No. 002/2007
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República de Honduras, define al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, señalándole como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal le confiere a éste la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión del sistema de control que se regula en esa Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal prevé la existencia de un sistema integral, exclusivo y unitario de control, constituido por los mecanismos técnico-jurídicos, por medio de los cuales el Tribunal cumple sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal establece que las disposiciones de dicha Ley constituyen un régimen especial que por su naturaleza, fines y competencias tiene preeminencia sobre cualquier otra ley general o especial que verse sobre la misma materia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Tribunal está facultado para emitir las normas reglamentarias de esa Ley.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, para la organización del sistema nacional de control de los recursos públicos, que en desarrollo del sistema de control previsto en los Artículos 7 y 36 de la Ley Orgánica, permita su ejecución y asegure la interrelación, coordinación, coherencia, e implantación, bajo objetivos comunes, del control externo que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas, con el control interno, que, de acuerdo con las normas generales que emita el TSC, están obligados a aplicar los sujetos pasivos de dicha Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 4, 7, 31, numerales 2, 36, 37, 38, 39, 45, numerales 9 y 10, 46, 106 y 114 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Artículo 22, literal o) del Reglamento de dicha Ley,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTROL DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS**

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1. FINALIDAD: El presente Acuerdo tiene por finalidad complementar y actualizar el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas publicado en "La Gaceta", No. 30249, del 26 de noviembre de 2003, mediante la organización del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, en adelante denominado "el Sistema" o "el SINACORP".

CAPÍTULO II

**DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS
(SINACORP)**

Artículo 2. DEFINICIÓN: El SINACORP es el conjunto de principios, preceptos, normas generales, normas técnicas específicas y demás instrumentos y mecanismos que regulan y

desarrollan la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión de los controles externo e interno de los recursos públicos, para su aplicación de manera complementaria, interrelacionada, coherente y coordinada, a fin de lograr los objetivos generales y específicos del Sistema.

Artículo 3. OBJETIVOS GENERALES: Los objetivos generales del SINACORP son los siguientes:

1. Asegurar razonablemente:
 - a. El uso, manejo e inversión de los recursos públicos y el logro de los objetivos de la gestión institucional de la Hacienda Pública, con eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad, legalidad, responsabilidad, transparencia, gestión ambiental, probidad, ética pública y prioridad;
 - b. La presentación razonable de información financiera y operativa, confiable, pertinente, útil y oportuna de los entes del ámbito del Sistema; y,
 - c. La rendición de cuentas por los servidores públicos, en los diferentes niveles de responsabilidad de los entes del ámbito del Sistema, tanto de la forma como han usado, manejado e invertido los recursos públicos como de los resultados obtenidos.
2. Desarrollar y fortalecer una cultura de administración y control en el sector público hondureño.
3. Desarrollar y fortalecer un sistema de transparencia, probidad y ética en la gestión de los servidores públicos para el adecuado y correcto desempeño de sus funciones públicas.
4. Asegurar la ejecución de los diferentes componentes de control externo y el diseño y funcionamiento de los controles internos, sobre bases técnicas uniformes.
5. Contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad del país.

Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos del SINACORP son los siguientes:

1. La interrelación de manera armónica e integral del control externo responsabilidad del Tribunal Superior de Cuentas con el control interno responsabilidad de los entes de la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada, Municipalidades, los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias, el Ministerio Público, la Procuraduría General

de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Superintendencia de Concesiones, la Procuraduría del Ambiente, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, el Instituto de Acceso a la Información Pública, así como otros organismos creados mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo.

2. El establecimiento de las bases técnicas para el ejercicio del control y auditoría de calidad del control externo e interno y para la evaluación y seguimiento de la efectividad del control interno.
3. La coordinación eficaz de la implementación de las normas generales rectoras del control interno y de la aplicación de las normas específicas que las desarrollen, así como de su evaluación.
4. El desarrollo de normas técnicas o específicas de control interno institucional, en base a las normas generales rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas.
5. La promoción de sistemas de planeación, información y comunicación en los entes y organismos del ámbito del SINACORP como parte fundamental de los instrumentos de control de gestión por objetivos o resultados y de transparencia de la gestión de los servidores públicos.
6. La promoción de la apropiación por los servidores públicos del sentido de responsabilidad fiscal en el ejercicio de la función pública, mediante su sensibilización en control externo e interno.
7. El establecimiento y mantenimiento de un nivel de calidad adecuado en materia de control interno y externo de los recursos humanos del Tribunal Superior de Cuentas y del personal responsable de la implementación, aplicación, evaluación y seguimiento del control interno institucional del Sector Público, mediante su sistemática capacitación y entrenamiento continuado.
8. La efectiva relación del control externo y del control interno con el control político que corresponde al Congreso Nacional y con el control social de los ciudadanos y órganos de la sociedad civil, que permitan una efectiva rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

Artículo 5. ELEMENTOS: El SINACORP está integrado por los siguientes elementos:

- a. El control externo, que corresponde realizar de manera exclusiva al Tribunal Superior de Cuentas de acuerdo a los mandatos de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su reglamento y demás normas de carácter general y obligatorias que emita; y,
- b. El control interno que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben aplicar los sujetos pasivos de dicha Ley.

Ambos controles se interrelacionarán con el control político del Congreso Nacional, el control social de la ciudadanía y sociedad civil, el control y supervisión financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y cualquier otro control y supervisión realizado por otros entes del Estado, así como con la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público.

Artículo 6. ÁMBITO: El SINACORP es aplicable a todos los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN ESTRATÉGICA, RECTORÍA, ÓRGANOS INSTITUCIONALES Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 7. FISCALIZACIÓN ESTRATÉGICA: La puesta en funcionamiento del SINACORP tendrá en cuenta que el ejercicio de la fiscalización que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas y la auditoría interna institucional, se efectúen en ejecución de planes y programas estratégicos basados en los criterios de alto riesgo, valor agregado, seguridad sistémica e interés nacional, entre otros, para asegurar que las actividades de control externo y de auditoría interna, tengan un enfoque integral y se orienten a los sujetos pasivos y a los aspectos institucionales más significativos, importantes y prioritarios de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 8. ÓRGANO RECTOR: El Tribunal Superior de Cuentas es el órgano rector del SINACORP, y su ejercicio comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Dirigir, orientar, ejecutar y supervisar el SINACORP.
2. Ejecutar el SINACORP mediante la emisión y desarrollo de las normas generales de control externo e interno, incluyendo las relativas a la auditoría gubernamental, a la auditoría interna y al funcionamiento y organización de las mismas, tomando en

cuenta los estándares internacionales de auditoría externa e interna y de control interno.

3. Dictar las normas generales de evaluación de la efectividad del control interno.
4. Dictar las normas generales de seguimiento de recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.
5. Establecer condiciones y fijar plazos, cuando fuere el caso, para la elaboración y establecimiento de las normas específicas y de los sistemas y procedimientos de control interno, necesarios para aplicar las normas generales o rectoras.
6. Evaluar las normas específicas de control interno, para establecer su concordancia con las normas generales o rectoras y los sistemas y procedimientos establecidos por cada ente, para determinar su concordancia con las normas específicas.
7. Establecer el marco general técnico para la calificación de las firmas de auditoría privada que serán aceptadas para realizar auditoría pública, así como los términos de referencia para la contratación de firmas privadas de auditoría por los entes bajo el ámbito del Sistema.
8. Ajustar o actualizar las normas generales rectoras, cuando corresponda, con base en los resultados de la evaluación de su aplicación y de las mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 9. COMPONENTES INSTITUCIONALES: El SINACORP estará compuesto por los siguientes órganos institucionales:

- 1) El Tribunal Superior de Cuentas, como ente rector;
- 2) La oficina nacional que para el desarrollo integral del control interno, sea creada por el Poder Ejecutivo.
- 3) Las Unidades de Auditoría Interna.
- 4) Los sujetos pasivos que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas deben aplicar controles internos.

Artículo 10. SOSTENIBILIDAD: Para mantener de manera sostenible la efectividad y eficacia del SINACORP, el Tribunal Superior de Cuentas organizará y administrará un centro de actualización y capacitación en control externo e interno y materias afines.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS COMPONENTES INSTITUCIONALES

Artículo 11. COMITÉ DE ENLACE: Sin perjuicio de las facultades legales del Tribunal, habrá un comité de enlace entre los componentes institucionales del SINACORP, integrado inicialmente por el Presidente del Tribunal Superior de Cuentas o el Magistrado que éste designe, en el marco de competencia y atribuciones del Tribunal y el Director de la oficina nacional de desarrollo integral del control interno que establezca el Poder Ejecutivo, quien actuará en representación de la Presidencia de la República, de las unidades de auditoría interna y de los sujetos pasivos de dicho Poder que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben aplicar controles internos.

El desarrollo de este Comité será progresivo, para lo cual el Tribunal Superior de Cuentas promocionará mecanismos para lograr la participación en el mismo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y de los Poderes Legislativo y Judicial y otros órganos de control, supervisión o vigilancia del Estado.

Artículo 12. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá las siguientes funciones principales:

1. Aprobar la normativa de organización y funcionamiento del Comité.
2. Conocer de los problemas que se presenten en la implementación del SINACORP.
3. Conocer de las necesidades de capacitación de los servidores públicos para lograr la plena implementación del SINACORP.
4. Analizar que entre las normas de control externo y las normas de control interno se está dando la debida complementariedad y se está cumpliendo con el objetivo del SINACORP.
5. Señalar los criterios para la elaboración de las normas específicas que debe preparar la oficina nacional de desarrollo integral del control interno, con base en las normas generales rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas.
6. Conocer los proyectos de principios, preceptos, normas generales rectoras de control externo e interno, que emitirá el Tribunal Superior de Cuentas y las normas específicas, guías e instructivos de control interno, que emitirá la oficina de desarrollo

integral del control interno que sea creada por el Poder Ejecutivo, para verificar su interrelación y coherencia.

7. Promover y efectuar análisis sobre la efectividad del SINACORP.
8. Invitar a las reuniones del Comité, cuando fuere necesario por la temática a tratar, a titulares o directivos de entes u organismos del sector público, auditores internos, auditores externos, representantes de los organismos de cooperación internacional, directivos o profesores de universidades, Consejo Nacional Anticorrupción, órganos de la sociedad civil, colegios de profesiones relacionadas con el control y reconocidas personalidades para conocer sobre su percepción de la efectividad del SINACORP y para que puedan aportar elementos a los análisis del Comité para fortalecer y consolidar el mismo.
9. Emitir un informe anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité al Presidente de la República, al Pleno del Tribunal Superior de Cuentas y, a través de éste, al Congreso Nacional.
10. Las demás funciones que por consenso sean adoptadas por el Comité con el propósito de fortalecer y consolidar el SINACORP.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERRELACIONES DEL SISTEMA

Artículo 13. INTERRELACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES: Además de los planes y programas de interrelación del SINACORP con las Municipalidades; el Tribunal promoverá la creación de una oficina municipal de desarrollo del control interno, cuyo titular formaría parte del Comité.

Artículo 14. INTERRELACIÓN CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS: Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos que constitucional o legalmente gocen de autonomía funcional y administrativa, deberán establecer y mantener su propio proceso de control interno, incluyendo el establecimiento de la unidad de auditoría interna, de conformidad con las normas generales rectoras del Tribunal Superior de Cuentas y, podrán tomar como referencia las normas técnicas específicas, guías, instructivos, procedimientos y demás instrumentos de control interno que desarrolle la oficina nacional de desarrollo integral del control interno, que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 15. INTERRELACIÓN CON EL CONTROL SOCIAL: El control social ejercido por los grupos ciudadanos y órganos de la sociedad civil, como medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto social del gobierno y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos, se interrelacionará, además de los planes y programas que al respecto se desarrolle por medio del SINACORP, mediante el envío de información fundamentada al Tribunal Superior de Cuentas y a la respectiva unidad de auditoría interna, de las deficiencias detectadas en el manejo o gestión de los recursos públicos, sin perjuicio de la denuncia, ante los órganos competentes, de las irregularidades de que tuvieren conocimiento.

Artículo 16. INTERRELACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Tribunal Superior de Cuentas deberán coordinar y complementar los planes y programas específicos de fiscalización.

Asimismo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá adoptar ella misma y promover en las instituciones estatales o mixtas bajo su supervisión, vigilancia y control y el Banco Central, el establecimiento de controles internos adaptados a las características y naturaleza de sus actividades, en el marco de las normas generales rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas y tomando como referencia las normas específicas que desarrolle la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y VIGENCIA

Artículo 17. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: La organización y funcionamiento del SINACORP no releva de responsabilidad al Tribunal Superior de Cuentas de sus obligaciones legales señaladas en su Ley Orgánica.

Artículo 18. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en La Gaceta.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de julio de dos mil siete (2007).

OSCAR CANO FONTECHA
Secretario del Pleno



AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SGDRP-002-2007 “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PLANTA EXTERNA”

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, HONDUTEL, invita a las empresas nacionales e internacionales interesadas en participar en el proceso licitatorio y a presentar oferta económica referente al Proyecto “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PLANTA EXTERNA”, SGDRP-002-2007.

Las Bases de Licitación podrán ser consultadas en la sala de conferencia del décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., a partir de lunes 02 de julio de 2007, y podrán ser retiradas a partir del mismo día, en el Departamento de Proyectos, décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL, de la cantidad de cinco mil lempiras exactos (L. 5,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 17 de agosto de 2007, a las 09:00 horas de la República de Honduras, en sala de usos múltiples de la Gerencia de Recursos Humanos, primer piso, segundo edificio, colonia Loma Linda, frente a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la persona designada, en presencia de los oferentes, los Órganos Contralores del Estado que establece la Ley y los representantes de HONDUTEL. Para consultas técnicas, deberán comunicarse al (504) 239-54-98, en horario de oficina, con el Ing. Yuri Juárez o vía correo electrónico yurijuarez@hondutelnet.hn

A todos los que compren las bases de la Licitación les solicitamos que lean al detalle todo lo que se pide en cuanto a documentos, y que preparen cuidadosamente sus ofertas, pues por errores u omisiones de los oferentes muchas licitaciones son declaradas fracasadas o son descalificadas algunas empresas.

Para mayor detalle consultar en la página web www.HONDUTEL.hn o al teléfono (504) 232-1123, fax (504) 231-0997.

ING. MARCELLO CHIMIRRI
GERENTE GENERAL, POR LEY

11, 12 y 13 J. 2007